



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1815/2025	Alcaldía Benito Juárez	92074025001355

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con un registro de propiedad en condominio.	Que no cuenta con la información.	Porque no se le entregó lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	2 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Régimen, condominio, propiedad en condominio.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la Alcaldía subsana la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA A la Procuraduría Social de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez y Consejería Jurídica de la Ciudad de México Presente Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 19, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar de manera respetuosa la siguiente: Solicitud de Información:

Se solicita copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado Residencial San Francisco, ubicado en: ...La versión pública del documento deberá incluir el acomodo, asignación y distribución de los cajones de estacionamiento entre los condóminos que habitan dicho conjunto habitacional. Motivación: La información solicitada es de carácter público, al tratarse de un documento que regula la convivencia y derechos de uso dentro de un régimen de propiedad en, condominio, el cual ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El conocimiento del contenido del régimen de condominio, incluyendo la distribución de áreas comunes y privadas como los cajones de estacionamiento, es fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de los condóminos y posibles adquirientes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

Solicito que, en caso de contener datos personales, se emita una versión pública conforme a los principios de máxima publicidad y mínima restricción, testando únicamente aquella información confidencial o sensible, conforme lo establece la normatividad vigente. Modalidad de entrega: Solicito que la entrega de la información se realice en formato digital, a través del sistema electrónico habilitado o mediante el correo electrónico registrado. Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 28 de mayo de 2025, por medio de la PNT, previa ampliación de plazo, la Universidad respondió entregando la siguiente información:

4 / MAYO 2025

RECIBIDO

Sección: *[Firma]*

Asunto: *[Firma]*

Ciudad de México, mayo 27, 2025.

Oficio: DGJGNU/DJ/ 6380 /2025.

Asunto: Se emite respuesta

MTRA. LESSLIE YESENIA ROSAS VIVEROS
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, hago referencia al oficio DUTRC/SDPT/523/2025, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública con número de folio 092074025001355, en la cual se requiere lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
A la Procuraduría Social de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez y Consejería Jurídica de la Ciudad de México Presente
Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 19, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar de manera respetuosa la siguiente:
Solicitud de Información: Se solicita copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado Residencial San Francisco, ubicado en:

[REDACTED]

La versión pública del documento deberá incluir el acemodo, asignación y distribución de los cajones de estacionamiento entre los condóminos que habitan dicho conjunto habitacional. Motivación:
La información solicitada es de carácter público, al tratarse de un documento que regula la convivencia y derechos de uso dentro de un régimen de propiedad en condominio, el cual ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El conocimiento del contenido del régimen de condominio, incluyendo la distribución de áreas comunes y privadas como los cajones de estacionamiento, es fundamental para garantizar la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

transparencia, la rendición de cuentas y el respeto al derecho de los condóminos y posibles adquirentes.

Solicito que, en caso de contener datos personales, se emite una versión pública conforme a los principios de máxima publicidad y mínima restricción, testando únicamente aquella información confidencial o sensible, conforme lo establece la normatividad vigente.

Modalidad de entrega: Solicito la entrega de la información se realice en formato digital, a través del sistema electrónico habilitado o mediante el correo electrónico registrado.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente y quedo atento a cualquier requerimiento..." (sic)

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana, no se localizó antecedente alguno relacionado con el régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado Residencial San Francisco, ubicado en San Francisco, número 326, colonia Del Vale Norte, en esta Alcaldía, por lo que nos encontramos imposibilitado para proporcionar la versión pública solicitada.

Por lo anterior, solicito tener por atendida la solicitud de mérito.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MONTSSERRAT FLORES GARCÍA
DIRECTORA JURÍDICA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 2 de junio de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"LA AUTORIDAD NO ENTREGA INFORMACIÓN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, YA QUE SEÑALA ÚNICAMENTE QUE NO LOCALIZO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y GOBIERNO EL RÉGIMEN EN CONDOMINIO, SIN EMBARGO, OMITIÓ VERIFICAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DONDE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEBIERON CONTAR CON EL AVISO DE OCUPACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR DOCUMENTO QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE" (*cita textual*)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 5 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 19 de junio de 2025, la Alcaldía remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, misma que consistió en explicar que no es la entidad competente para atender la solicitud que nos ocupa, siendo la idónea la Procuraduría Social de la Ciudad de México; asimismo remitió dicha solicitud a la PROSOC.
- C)** El 30 de junio de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

20/6/25, 14:33

Gmail - SE REMITE LA SOLICITUD 092074025001355



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE REMITE LA SOLICITUD 092074025001355

1. मार्च २०१०

Recursos de Revision Benito Juárez, recursosderevision@df.judicial.gob.mx
Para: st_presos@odmex.gob.mx

20 de junio de 2025, 14:33

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito remitir a usted la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074025001355**, para los trámites a que haya lugar.

Agradezco su apoyo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

La Jefatura de Unidad Departamental
de Apoyo de Información Pública

[illegible]

2 adjuntos

ORIENTACIÓN 1355.pdf
114K

092074026001356.pdf
46SK

Hago de su conocimiento que esta Alcaldía, se considera incompetente para atender la totalidad de su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no está dentro de sus facultades o atribuciones, por lo anterior no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, en consecuencia, el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**. Por lo consiguiente su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente.

En lo que respecta a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, le informo que la oficina de la Unidad de Transparencia cuenta con el teléfono: 5551285200 Ext. 5229, o bien; al siguiente correo electrónico: **ut_prosoc@cdmx.gob.mx**, no omito mencionar que la Unidad en comento se localiza en Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México.

Un cordial saludo

ATTENTAMENTE

LEONARDO FABIAN VICUÑA BAÑOS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE APOYO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

La **solicitud** consistió en acceder a la copia del régimen de propiedad en condominio de un conjunto habitacional ubicado en la Alcaldía.

En **respuesta** la Alcaldía indicó que después de una búsqueda en sus archivos no encontró información alguna sobre el régimen de propiedad en condominio solicitado.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, indicando que no se le entregó lo solicitado.

De manera posterior, la institución pública remitió a la persona solicitante un alcance a su respuesta, en el que preciso no es ante esa Alcaldía el registro de propiedad en condominio, por lo que remitió la solicitud a la Procuraduría Social, siendo ésta la entidad competente.

Al respecto, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto, se desprende que, efectivamente, para realizar el registro de propiedad en condominio, se debe llevar a cabo ante la Procuraduría Social, conforme a los requisitos publicados en su página oficial: <https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/subprocuradurias-y-coordinaciones/subprocuraduria-de-derechos-y-obligaciones-de-propiedad-en-condominio/asesoria-y-orientacion-para-la-constitucion-del-regimen-de-propiedad-en-condominio>

Asesoría y Orientación para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio

¿QUE ES LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO?

Es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público, declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, ~~sin detrimento de su unidad de propiedad privativa~~.

Asimismo, una vez constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, éste deberá de registrarse ante la Procuraduría Social del D.F., tal y como lo establece Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en su Título Primero, capítulo I.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

Visto lo anterior, en el alcance a su respuesta la institución atendió lo establecido en la ley de la materia para los casos de incompetencia, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1815/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform